**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN N° de 2018**

"Por la cual se establecen condiciones especiales para una línea de crédito

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes 101 de 1993, 16 de 1990, 1133 de 2007, 1731 de 2014 y los Decretos 1313 de 1990, 2371 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que según lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y los Decretos 1313 de 1990 y 2371 de 2015, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario es el organismo rector del financiamiento del sector agropecuario, y tiene dentro de sus funciones señaladas en el artículo 2° del Decreto 2371 de 2015, la siguiente

*“n. Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales Crédito – LEC, del Incentivo a Capitalización Rural - ICR y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural*.”

Que un borrador de este proyecto de resolución estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios de las partes interesadas.

Que el Secretario Técnico (e) de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el trece (13) de julio de 2018.

Que, en mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**Artículo 1º.** Crear una línea con condiciones especiales para la Compra de Tierra para uso Agropecuario con las siguientes

**Artículo 2º. Condiciones financieras** Las condiciones financieras de los créditos que se otorguen a través de esta Línea, serán:

1. Tasa de redescuento DTF – 2,5

2.Tasa de Interés al usuario

a) Pequeño Productor hasta DTF + 6 puntos (e.a)

b) Pequeño Productor Mujer hasta DTF + 5,5 (e.a)

c)Pequeño Productor en ZOMAC hasta DTF +5.5 (e.a)

3. El plazo para el pago del crédito será de quince (15) años y tendrá uno de gracia

4. La amortización de la deuda será año vencido

5. La cobertura de financiación será de hasta del 80%

6.En caso de créditos por esquemas asociativos este valor se multiplica por el número de asociados o integrados

**Parágrafo 1.** Para e caso a) se reconocerá al Intermediario Financiero un punto (e.a) de subsidio y para los casos b) y c) se reconocerá 1,5 puntos (e.a)

**Artículo 3° Garantía FAG:** Los créditos que se concedan por esta línea de redescuento tendrán acceso a Garantías del FAG, para lo cual aplicarán las condiciones de cobertura y comisión que se encuentren vigentes según el tipo de productor.

**Artículo 5°Incentivo a la Capitalización Rural**: Los proyectos financiados con los créditos de esta línea de redescuento no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.

**Artículo 6°.** Autorícese a FINAGRO para poner a disposición de los Intermediarios Financieros la Línea contemplando las condiciones de tasa de interés al beneficiario con subsidio, en el momento que el MADR asigne los recursos presupuestales para cubrir el subsidio a la tasa

**Artículo 7°.** FINAGRO deberá adoptar las medidas necesarias que procuren la debida operatividad de lo dispuesto en la presente Resolución y expedir la Circular Reglamentaria respectiva.

**Artículo 8°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, pero sus efectos aplicarán a partir de la fecha en la que FINAGRO disponga de los recursos presupuestales y expida la Circular Reglamentaria respectiva.

Dada en Bogotá D.C.,

**SAMUEL ZAMBRANO CANIZALES JULIO ENRIQUE CORZO ORTEGA**

Presidente Secretario Técnico (e)